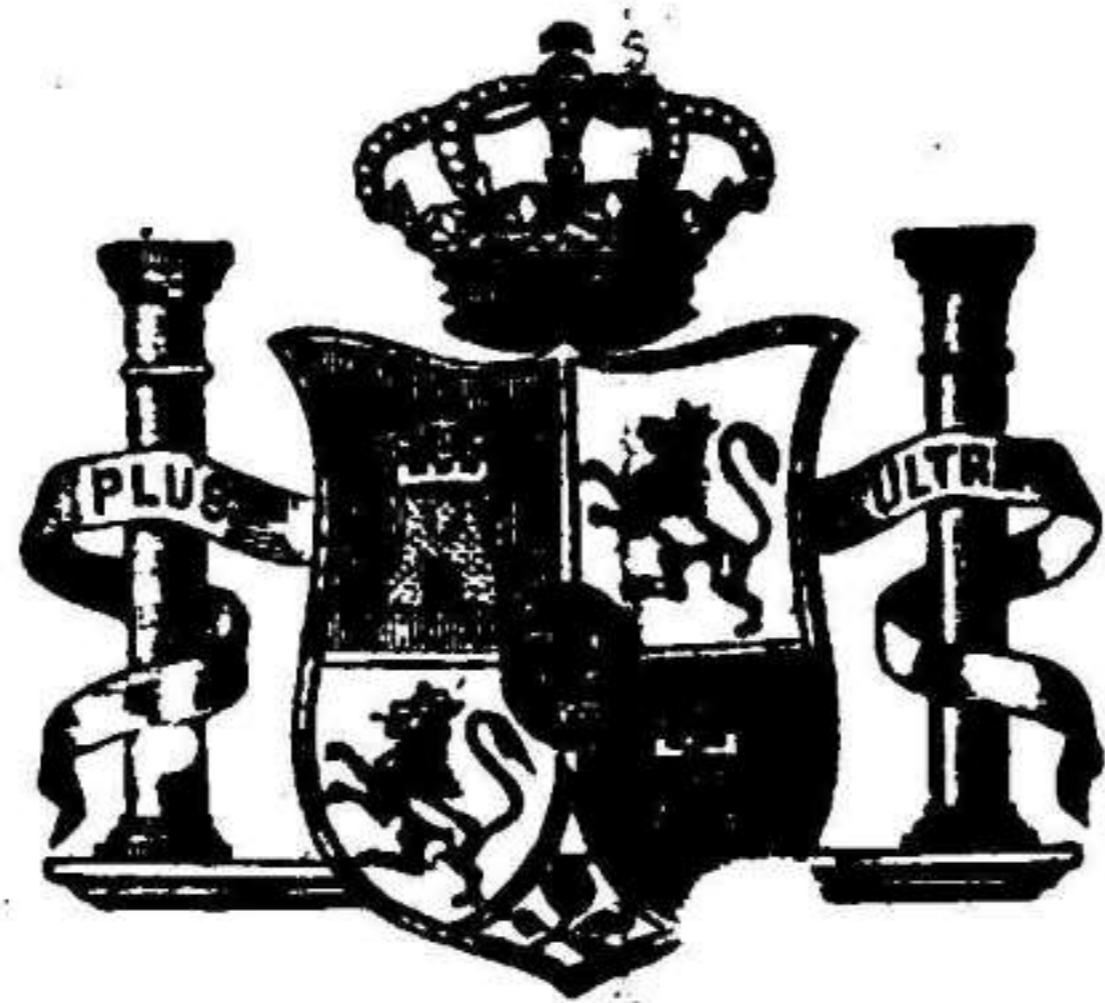


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín colacionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría.	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.	
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Enero)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.
Núm. 5.

Ilmos. Sres.: Para dar tiempo a que lleguen por correo las órdenes para que se efectúe el pago a los Ayuntamientos de la participación en el impuesto de la Patente Nacional de circulación, de modo que dichos pagos, de gran urgencia, no se demoren al finalizar el plazo que se establece en el artículo 31 de la Real orden de 26 del actual, para que las entregas se hagan a buena cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 de Enero próximo el plazo para poderse hacer entregas a buena cuenta de la participación en el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles a los Ayuntamientos que hubiesen presentado las certificaciones que disponía la Real orden de 3 de Octubre próximo pasado, dentro del plazo señalado, quedando en todo su vigor todo lo demás que se preceptúa en el artículo 31 de la Real orden de 26 del corriente, número 699.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señores Directores generales de Tesorería y Contabilidad y Rentas públicas.

(Gaceta del día 1.º de Enero).

Dirección general de Rentas Públicas.

Esta Dirección general ha dictado con fecha 14 del actual el siguiente acuerdo:

Examinado este expediente: y Resultando que el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en instancia dirigida a este Centro con fecha 9 de Septiembre del año en curso solicita que se declare que el concepto «Comercio ejercido en ambulancia», a los efectos tributarios de todas clases, no es de aplicación a los viajeros, comisionistas, representantes u otras personas que por cuenta de un comerciante o industrial recorren distintas localidades exhibiendo muestrarios, tomando nota de pedidos y futuras ventas, que luego se formalizan directamente entre comprador y vendedor:

Resultando que el fundamento de la petición es que en la declaración preliminar de la clase de la tarifa de Industrial, que se refiere a los comercios o industrias ambulantes, se dá a entender que este comercio se caracteriza por la venta de mercancías por comerciantes que no tengan su residencia habitual en la localidad donde operan, y como quiera que los viajeros o comisionistas no realizan las ventas, sino que se limitan a enseñar los muestrarios y recibir encargos o pedidos que dan luego lugar a la venta directa del comerciante al cliente, falta uno de los requisitos de la tarifa

para que la actuación de tales personas pueda ser considerada como comercio ambulante a los efectos tributarios.

Considerando que el precepto que encabeza la clase 4.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª de Industrial (ambulancia) dice así literalmente: «Se considerará que ejercen la industria en ambulancia, salvo lo que en contrario dispongan los epígrafes correspondientes, los que fijen su residencia en los pueblos durante los días o temporadas que en ellos se celebren ferias o mercados y que no sean los de habitual residencia, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas y portales, y los que las vendan en la propia forma durante uno o dos días a la semana en los pueblos en que no haya tales ferias o mercados.

Considerando que este precepto trató de ampliar y no restringir el concepto de industria ambulante, pues tal precepto no trata de definir ni limitar el concepto de industria en ambulancia, sino precisamente de ampliarlo, o sea de incluir en esta clase de industria no solo a los industriales ambulantes, en el sentido usual o indubitado de la palabra, sino a los que abran tiendas y fijen su residencia en pueblos durante las ferias o mercados, e incluso a los que periódicamente ejerzan la industria en los pueblos uno o varios días a la semana: pero ello no significa ni puede significar que solamente tengan el carácter de ambulante los industriales que vayan a las ferias o mercados, porque en tal caso la mayor parte de los epígrafes no tendrían aplicación, como se demuestra citando solo alguno de ellos, como vendedores de sal al por mayor, productores de cintas cinematográficas, etc.

Considerando que por igual razón no puede estimarse que el precepto excluye del carácter ambulante y de los correspondientes epígrafes de

la clase a los que no vendan, como lo prueba que hay muchos de esos epígrafes que se refieren a industrias ambulantes que no son de venta, como el 5.º «Los que almacenan y exportan frutas en puntos variables del territorio»; el 13 «Empresas o particulares que se dedican a la producción de cintas cinematográficas»; el 54 «Alambiques ambulantes para destilación de esencias de plantas»; el 55 «Castradores», etc.:

Considerando que de lo expuesto se deduce: 1.º Que la tarifa sujeta a tributación como industria ambulante a los comisionistas y viajeros de comercio con cuota distinta, según la clase y artículos en que operan, a tenor de los epígrafes 6.º, 7.º y 8.º de la clase 4.ª, sección 3.ª, tarifa 1.ª; 2.º Que la sujeción al impuesto la determina simplemente el hecho de ofrecer al comercio llevando muestrario los artículos de que se trata sin que sea preciso, por lo tanto, que hagan las ventas en firme y entreguen en el acto los pedidos; 3.º Que no hay otras exenciones tributarias para tales industrias que las previstas en la nota a los epígrafes 6.º y 7.º y la parcial del segundo párrafo del epígrafe 8.º

Considerando, respecto a licencias municipales de industria ambulante, que el artículo 374 del Estatuto municipal es el primero de la sección 3.ª que tiene el epígrafe general de «De los derechos y tasas por aprovechamientos especiales», y que dispone que estarán comprendidos en el apartado B) del artículo 360 los aprovechamientos que cita, y entre ellos las licencias para industrias callejeras y ambulantes (apartado V); es decir, que todos esos aprovechamientos sobre los cuales pueden imponer el pago de licencia los Ayuntamientos son los comprendidos en el apartado B) del artículo 360 que con carácter general los define, como aquéllos de que sean

susceptibles las propiedades e instalaciones municipales destinadas al uso público o de común aprovechamiento; y, por lo tanto, para que esas industrias ambulantes puedan ser objeto de licencia municipal, es preciso que entrañen el aprovechamiento de propiedades o instalaciones municipales de uso público o aprovechamiento común; de donde se deduce que solo devengarán la licencia las industrias ambulantes cuando se ejerzan en la vía pública o utilizando alguna otra propiedad municipal, como lo prueba la misma redacción del apartado V) del artículo 374, ya que habla de industrias callejeras y ambulantes; y la conjunción copulativa en ese caso indica que la industria ha de reunir las dos características, o sea que se realice en la calle y que sea ambulante.

Considerando, en consecuencia, que no puede decirse que tales licencias pueden aplicarse a todos los industriales comprendidos en cualquier epígrafe de la clase 4.ª (ambulancia), sección 3.ª, tarifa 1.ª de industrial, sino solamente a aquéllos que estando incluídos en alguno de dichos epígrafes ejerzan su industria en la vía pública y que, por tanto, los viajantes y comisionistas de comercio, como no ejercen su industria en la vía pública, no pueden ser objeto del indicado gravamen municipal.

Esta Dirección general, de conformidad con el criterio de la de lo Contencioso, acuerda declarar:

1.º Que los viajantes, comisionistas y representantes de comercio tienen el carácter de industria ambulante, aunque no ultimen las ventas a los clientes y entreguen en el acto los objetos, bastando con que los ofrezcan al comercio y exhiban los muestrarios, con las excepciones de la nota a los epígrafes 6.º y 7.º y del párrafo segundo del epígrafe 8.º; y

2.º Que tales profesiones, por no ejercer industria alguna en la vía pública, no están obligados a pagar derechos municipales de los previstos en el apartado V) del artículo 374 del Estatuto municipal.

Madrid 15 de Diciembre de 1927.—El Director general, Antonio Becerril.

TESORERÍA-CONTADURÍA

DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación.

Se pone en conocimiento de los dueños y usuarios de automóviles, que desde este día queda abierta la cobranza en período voluntario de la contribución correspondiente a la Patente Nacional para la circulación de dichos vehículos, advirtiéndoles la obligación que tienen de proveerse de dicha Patente dentro de la primera quincena del mes actual, pues de no verificarlo se les prohibirá su circulación y se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio con el recargo del 20 por ciento, que se reducirá al 10 por 100, si satisfacen el débito dentro de los diez últimos días del presente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los interesados de la Capital que pueden recoger sus Patentes en el domicilio de la Recaudación, Plazuela de la Catedral núm. 16; y los de los pue-

blos en los sitios en que radiquen las respectivas zonas.

Palencia 4 de Enero de 1928.—El Tesorero-Contador, Salvador Herrera.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Conservación de carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 228 al 247 de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas a Burgos, de las que es contratista D. Pedro Pastor Ibáñez, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, y se señala plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Fernánzor, 2, Madrid, o ante las Alcaldías de Dueñas, Baños de Cerrato, Magáz, Villamediana y Torquemada, que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los Sres. Alcaldes, que las reclamaciones producidas han de remitirlas lo más tarde al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid 29 de Diciembre de 1927.

—El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, Casimiro Juaney.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 9 de Diciembre de 1927.

Señalamiento de sesiones.

Se acordó que las sucesivas tengan lugar los días 20 y 31 del actual, a la hora de las dieciocho, en el Salón de Conferencias del Palacio provincial.

Precios medios.

Se aprueban los de Noviembre que han de regir en el mes de Diciembre, ordenando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para reclamaciones.

Cuentas de suministros.

Son aprobadas las siguientes: de Gabriel Martín y Sra. Superiora de los Establecimientos de Beneficencia, de 91'50 y 345'50 pesetas por 183 y 693 litros de leche, a 50 céntimos uno; de la misma, de 1.116 pesetas por 558 arrobas de patatas, a dos pesetas arroba; la de 422'90 por 600 kilos de fruta para los asilados; del Oficial administrativo de la Beneficencia, de 16 y 19 pesetas por impresos; de Ginés Abella, de 261 pesetas por 100 kilos pimentón; de Julian Sánchez, de 600 pesetas por 200 kilos de tocino, a tres pesetas uno; de Jaime Alonso, de

104'12 pesetas por obras de pintura; de la casa «Richard Gans», de Madrid, de 339'40 pesetas por material de imprenta; de José Rebollo, de 2.152'80 pesetas por carne y chorizos; de Emilio Prieto, de 30'35 pesetas por reparaciones de hojalatería; de Leoncio Rebolleda, de 110 por 100 kilos de fideos; de D. Antonio González, de Valdestillas, de 484 pesetas por leña, a 11 pesetas tonelada; de Francisco Miguel Flores, de 630 pesetas por garbanzos; de Eladio Gallo, de 274'60 pesetas por cortes de zapatos.

Beneficencia.

Se acuerda figuren en escalafón para ingreso en el Hospicio por turno de antigüedad Cruz de Castro de Cea, de Ampudia, Sebastián Castrillejo Rodríguez, de Magáz y Leandro Calonge, de Palencia.

Se acuerda también el ingreso en Maternidad del gemelo Gregorio Romero, de Paredes de Nava, hasta que cumpla los dieciocho meses de edad.

La Comisión queda enterada de la defunción del anciano Guillermo Hidalgo, de Belmonte; de haberse hecho cargo su hermano del acogido Anastasio Moral, de Astudillo, a quien la Diputación señalará la pensión de 1'50 pesetas por circunstancias especiales y según acuerdo adoptado en sesión anterior; de haberse suministrado 29 raciones de comida a la Comisaría de Vigilancia, así como de que existen en los Establecimientos 69 ancianos varones y 57 hembras; adultos 40 y 51 respectivamente, que hacen un total de 217; expósitos 20 varones y 28 hembras, tres en estado, 14 amas y una reservada, y de haberse dado bajas para el Hospital, tres para Cirujía y tres para Medicina.

Por el Negociado de Beneficencia se explican los motivos de la baja del enfermo Rogelio Blanco Soldevilla, que fueron el informe conjuntivo y la palabra que el Juez de Castromocho le dió de que era vecino de la provincia, y la Comisión le advierte que en lo sucesivo se atenga a la certificación y no dé bajas que no se ajusten a las Bases, y que se llame la atención al Juez para que no asegure de palabra lo que luego no se justifica.

A solicitud de la Superiora de las «Siervas de María», se acuerda el ingreso en el Manicomio de Sor Nazaria Tejedo Mazuelas (en el Siglo Florentina), natural de Villamediana.

Se acuerda aprobar las cuentas de enfermos pobres del Hospital en el mes de Noviembre, importante 9'474 pesetas; de los vesánicos pobres en igual mes, 4.125 pesetas, la de los hombres y 6.462 pesetas la de las mujeres.

Obras.

Se dispuso la aprobación de las cuentas por las obras siguientes: de los contratistas D. Juan Santos Villameriel, en el camino vecinal de Amayuelas de Arriba al de Amayuelas de Abajo a la carretera de Villoldo a

Baltanás, importante 1.950'40 pesetas y 58'51 por indemnizaciones al personal técnico; de Juan Pérez Boderó, en el de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos a la de Palencia a Tórtoles, de 2.692'03 y 82'24 por indemnizaciones; de Teodoro Rabanal, en el camino vecinal de Dehesa de Romanos, 2.670'01 y de indemnizaciones 80'10 pesetas; del mismo Sr. Rabanal, en el de Villarrobejo, 3.960'59 pesetas y 118'80 de indemnizaciones; del mismo, en el de Itero Seco, de 1.395'87 y 45'04; de Simeón Lorenzo en el de Villota del Duque, de 2.379'27 pesetas y 71'37; la de gastos generales de conservación de las carreteras provinciales durante el mes de Noviembre, que asciende a 234 pesetas; la del mismo concepto en los caminos vecinales, correspondiente a igual mes, que importa 5.646'72; de la Casa «Martín y Compañía», de 16'75 por aceite y grasas; de D. Ricardo Escobar, de 22'05 por algodón cottón; de Francisco Bahamonde, de 104'40 por alquiler de automóvil; la nómina del Sobrestante por visitas, de 22'50 pesetas; el recibo del Capatáz Agustín Galende, de 44'05 por salidas.

A propuesta del Sr. Ingeniero se acuerda el pago de 5.040 pesetas, resto de la apisonadora adquirida en la Casa Metzger.

Se aprueba el Plan de Conservación de caminos vecinales para el próximo ejercicio de 1928, rectificado y ajustado a las 107.990 pesetas con que el Estado subvencionará a esta Corporación por el concepto indicado.

Se aprueba el proyecto del señor Aguado para ampliación de calefacción en los despachos del Sr. Ingeniero y Ayudante, que hoy es deficiente, importante 475'65 pesetas, advirtiéndole subsane otras deficiencias que se notan en la caldera y algunos radiadores que no llegan a adquirir el grado de calor necesario.

Se acuerda con sentimiento no poder acceder a la pretensión del Ayuntamiento de Aguilar de Campoó, que pide una apisonadora para el afirmado de las calles.

A propuesta del Diputado Ponente de Fomento, se acuerda se indemnice a D. Emilio Hermosa, contratista del almacén para depósito de maquinaria de la Sección de Vías y Obras provinciales por los cambios de local habidos y pago del impuesto de Derechos reales, la cantidad de 627'40 pesetas.

La Comisión queda enterada de que continúa la dolencia del Peón caminero Valeriano León, actualmente en uso de licencia por dicha enfermedad.

Otras cuentas.

Se aprueban las siguientes: de Aniceto Andrés, por arreglo de herramientas de 19'45 pesetas; del Arquitecto Sr. Gallego, por honorarios de 1.305'08 pesetas, de planos y direc-

ción de obras en la Beneficencia provincial en el año actual; de la Compañía «La Unión y El Fénix Español» por el seguro de la Estación Enológica, prima que comprende desde el 11 de Diciembre del año actual al 11 de Diciembre de 1928 e importa 34'70 pesetas; de Francisco Bajo, por carbón para la oficina de la Junta provincial del Censo, de 191'50 pesetas; de los Sres. Azcoitia, Calderón y Compañía de 181'05 por efectos destinados a las habitaciones particulares del Sr. Gobernador; de Regino Salamanca, de 54 pesetas por alquiler de automóvil.

Apremios

Se dispone la formación de los oportunos expedientes de apremio por descubiertos contra los Ayuntamientos de Becerril de Campos, Villaumbrales, Valbuena de Pisuegra, Vergaño y Dueñas, conforme al artículo 270 del Estatuto provincial.

Cédulas personales.

En cuanto a la reclamación formulada por D.^a Petra Blanco, de esta Capital, sobre rectificación de cédula, se dispone acuda a la Alcaldía a los efectos oportunos, y se accede a la rectificación solicitada por el ex Secretario de Monzón, D. Modesto Simón.

Subvenciones.

Con referencia a la comunicación del Alcalde de Dueñas, se reproduce el acuerdo que en ella cita, y cuando esté cumplido lo en éste dispuesto, podrá abonarse la subvención a que se refiere.

Ruegos y preguntas.

A propuesta del Diputado Ponente de Sanidad, se acuerda dirigirse al Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid rogándole conteste la comunicación número 843 que se le dirigió en 30 de Noviembre último.

A petición del Sr. Director de los Establecimientos, se acuerda: Que se libre a justificar el resto de la partida consignada para gastos extraordinarios de Navidad; que se haga saber a los Alcaldes y Médicos titulares no envíen enfermos de operación a la Clínica Oftálmica sin antes saber si existe plaza, y que en fin de año diga la Dirección al Gobierno el número total de raciones de comida servidas durante el mismo a la Comisaría de Vigilancia.

Para la mejor confección de las cuentas provinciales, se acuerda rogar al Jefe de la Sección de Vías y Obras advierta al personal, que con la cuenta de toda salida debe acompañar una brevíssima memoria describiendo el viaje y su resultado, para que obre unida como justificante al libramiento respectivo.

Se acuerda que en lo sucesivo el padre que, según las Bases, tenga derecho al ingreso de un niño en Maternidad, pueda optar por dicho ingreso o por percibir la pensión de quince pesetas mensuales.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica a los efectos del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Instituto Nacional de segunda enseñanza DE PALENCIA

Anuncio.

A los efectos del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace público que por D. Epifanio Sánchez Balbás, Maestro Nacional, se pretende fundar un Colegio de segunda enseñanza en la villa de Frómista, de esta provincia, y a este efecto ha presentado los documentos que exige el referido Real decreto.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que haya lugar ante la Dirección de este Instituto.

Palencia 3 de Enero de 1928.—El Director, Severino Rodríguez.

Ayuntamientos

Amusco.

Don Juan Bráximo y Bráximo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento pleno de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria del tercer período cuatrimestral, celebrada el día 27 de los corrientes, aprobó la ordenanza base del Repartimiento general de Utilidades para el año 1928, la cual queda expuesta al público en la Secretaría municipal por un plazo de veinte días, a fin de que pueda ser examinada por cuantos interesados lo soliciten y formulen las reclamaciones que estimen pertinente a su derecho, dentro del indicado plazo legal, pues pasado éste no se atenderá ninguna por justa y legal que sea y quedará firme en todas sus partes durante el año de su vigencia.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes interesados en general

Amusco 29 de Diciembre de 1927.—Juan Bráximo.

Don Juan Bráximo y Bráximo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento pleno de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria de 24 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, acordó la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el próximo año de 1928 en su dos partes real y personal, con vista de los documentos que en dicho artículo se mencionan; quedan-

do éstos y aquéllas expuestos al público en la Secretaría municipal por término de siete días, a contar del siguiente en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que se formulen las reclamaciones que estimen pertinentes por los interesados legítimos dentro del indicado plazo legal, pues pasado éste no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios

Amusco 27 de Diciembre de 1927.—Juan Bráximo.—P. S. M., El Secretario, Ambrosio Rodríguez.

Abarca de Campos.

Se anuncian vacantes las plazas de Guardas del campo y ganado con la dotación anual, respectivamente, de 20 pesetas, pagadas de fondos municipales y 50 fanegas de trigo que percibirá el agraciado, previo reparto que se formará entre los labradores del pueblo trimestralmente. Para el desempeño de ambos cargos, consolidados en uno solo, será preferida la persona mayor de edad que aporte otra no menor de 14 años; además se le concederá asistencia médica y farmacia gratuita, más libre de impuestos municipales.

El plazo para solicitarlo será el de diez días consecutivos, y las instancias al Sr. Alcalde de mentado pueblo.

Abarca de Campos 24 de Diciembre de 1927.—El Alcalde interino, Eugenio Vargas.

Autillo de Campos.

Don Mariano Asensio Alonso, Alcalde constitucional de esta villa de Autillo de Campos.

Hago saber: Que para atender al pago del arreglo de la fuente de aguas potables de abastecimiento del vecindario, se ha instruido el correspondiente expediente, a cuyo efecto la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio de 1927, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, art. 1.º, concepto 2.º, ciento setenta pesetas.

Del capítulo 3.º, art. 2.º, ciento cincuenta pesetas.

Del capítulo 6.º, art. 1.º, concepto 4.º, ciento setenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Del mismo capítulo 6.º, art. 1.º, concepto 8.º, cien pesetas.

Del capítulo 7.º, art. 5.º, concepto 3.º, cuarenta pesetas, y del mismo capítulo 7.º, art. 9.º, ochenta y cuatro pesetas treinta y nueve céntimos para reforzar el capítulo 7.º, art. 1.º con las setecientas veinte pesetas sesenta y cuatro céntimos que importan los referidos capítulos para el pago del arreglo de dicha fuente.

Y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal

fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde que aparezca insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autillo de Campos 27 de Diciembre de 1927.—Mariano Asensio.

Boadilla del Camino.

Hallándose vacante el cargo de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta población, por renuncia del que la desempeñaba, se saca a concurso la plaza de referencia por acuerdo de este Ayuntamiento, quien resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo C del artículo 1.º del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal, para su provisión en propiedad, con la dotación anual de mil doscientas cincuenta pesetas por la titular y ciento veinticinco por la Inspección de Sanidad, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de reunir la condición de Inspectores municipales de Sanidad, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en papel timbrado de la clase 8.ª (1'20), acompañando los documentos necesarios dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Boadilla del Camino veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Elías Pérez.

Cevico Navero.

Don Angel Bartolomé Minguez, Alcalde constitucional de Cevico Navero.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos que se detallan en el expediente que se instruye al efecto, relativos a los trabajos de parcelación y homenaje al soldado, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 4.º, art. 1.º, 292 pesetas al capítulo 12, art. 3.º

Del capítulo 7.º, art. 5.º, 289 pesetas al capítulo 17, artículo único.

Y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cevico Navero 22 de Diciembre de 1927.—Angel Bartolomé.

Ampudia.

Don Isacio Martín Gallo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que acordadas por la Comisión permanente transferencias de crédito dentro del presupuesto vigente, en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente, para que en el plazo de quince días puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes.

Ampudia 31 de Diciembre de 1927. Isacio Martín.

Carrión de los Condes.

Don Domiciano Merino Herrero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que hallándose formada la propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de este Municipio y aprobada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de que puedan presentarse en contra de la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carrión de los Condes 30 de Diciembre de 1927.—Domiciano Merino.

Don Domiciano Merino Herrero, Alcalde accidental de esta Ciudad.

Hago saber: Que hallándose formado el proyecto del presupuesto carcelario de este partido para el año 1928, se convoca por el presente a un representante de cada Ayuntamiento que le componen, para que comparezca en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 17 del actual, a las doce de su mañana, para proceder a la discusión y votación de precitado presupuesto, y por si en este día no se reuniese mayoría de representantes para tomar acuerdos, quedan convocados igualmente para el día 18 de expresado mes a la misma hora que la anterior y con el mismo objeto, advirtiéndoles que en este día se tomará acuerdo con los representantes que concurren, por ser en segunda convocatoria.

Carrión de los Condes 3 de Enero de 1928.—Domiciano Merino.

Castrillo de Villavega.

Don Daniel Barbáchano Alvarez, Alcalde del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al actual ejercicio entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que du-

rante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Castrillo de Villavega 17 de Diciembre de 1927.—Daniel de Barbáchano.

Corvera de Pisuerga.

Aprobado por la Comunidad de los Ayuntamientos de este partido judicial el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de la cárcel de partido para el próximo año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo pueden examinarle los interesados y en los quince días siguientes a su publicación, pueden presentar las reclamaciones que les convengan ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Corvera de Pisuerga 27 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, P. O., Pablo González.

Habiendo quedado desierta la subasta para el arrendamiento del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes de este Municipio para el año de 1928, cuya subasta se celebró con fecha 5 del actual, este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado sacar nuevamente a subasta dicho arbitrio, la cual tendrá lugar el día 16 de Enero próximo y hora de las once, bajo el tipo de tasación de once mil pesetas, sirviendo de base para dicha subasta las condiciones establecidas en el oportuno pliego que se formó para la primera y que se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de todo interesado que desee tomar parte en la misma.

Corvera de Pisuerga 31 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, P. O., Pablo González.

Guardo.

Don Adriano Gil González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Guardo 17 de Diciembre de 1927.—Adriano Gil.

Paredes de Nava.

Acordada por el Ayuntamiento la celebración de concurso público para la adjudicación del servicio de recaudación voluntaria y ejecutiva del repartimiento de utilidades de 1928, se hace saber que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, desde este día hasta el 21 de Enero próximo, durante las horas de oficina, en cuyo plazo se admitirán proposiciones en pliego cerrado y papel de una peseta veinte céntimos.

Paredes de Nava 31 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Victorino Herreruelo.

Responda de la Peña.

Expirando el día 7 de Enero próximo el plazo para la presentación de solicitudes a la plaza de Oficial Mayor o Auxiliar de esta Secretaría de Ayuntamiento, he acordado convocar por medio del presente a todos los opositores que hayan presentado sus solicitudes dentro del plazo legal debidamente documentadas, para que se presenten en esta Sala Consistorial el día 11 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana para dar principio a los ejercicios de oposición, haciendo presente que éste será el único aviso que se hará a los opositores.

Lo que se hace público para conocimiento de los mismos.

Responda de la Peña 29 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Vicente Guzmán.

Villahán de Palenzuela.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1928, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Villahán 19 de Diciembre de 1927.—El Alcalde en cargos, Alejo Rebollo.

Villasila de Valdavia.

Formado el padrón de prestación personal para los años de 1928 al 1932 inclusive, con arreglo a las facultades que confiere el párrafo 12 del artículo 153 del vigente Estatuto municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por legales que fueren.

Villasila 17 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Gregorio Espinosa.

Junta vecinal de Barcenilla.

El día ocho del mes de Febrero del corriente año, hora de las once, tendrá lugar la subasta de las obras de riego concedidas a esta Junta vecinal del aprovechamiento de 20 litros continuos de agua por segundo de tiempo, derivados del río Pisuerga, en su margen derecha, en el paraje denominado Somonte, cuya línea, empezando por dicho Somonte, llega hasta la raya o línea divisoria de este pueblo y Quintanaluengos, viniendo por el camino que conduce a este pueblo desde Somonte, bajo el tipo de tasación de dieciséis mil pesetas; la subasta y proposiciones se harán por pliegos cerrados, bajo la presidencia del Sr. Presidente de este pueblo o en quien delegue, ajustándose al modelo de proposición que se inserta a continuación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto para los que quieran examinarlo en la Secretaría de esta Junta durante las horas hábiles de oficina, hasta el día en que haya de verificarse la subasta, en la que para tomar parte será preciso acreditar debidamente haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de la misma, el que una vez adjudicado definitivamente, se elevará hasta el 10 por 100 para responder al cumplimiento del contrato.

El rematante dejará cumplidas las obras de traida de agua ya referido en el plazo de dieciséis meses.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de esta Junta vecinal, durante las horas de oficina, hasta el día anterior al de la subasta inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente extracto del pliego de condiciones para que puedan tomar parte los que lo deseen.

Barcenilla 2 de Enero de 1928.—El Presidente, Severino Olea.

Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad, provisto de cédula personal, se compromete a llevar a efecto los trabajos que se dicen y con arreglo al pliego de condiciones que tiene la Junta vecinal de Barcenilla.

El proponente acompaña el resguardo de haber depositado la cantidad de 800 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta

(Fecha y firma del proponente).

Anuncios particulares

Cajas de Caudales

PROPIAS PARA AYUNTAMIENTOS

Pedir detalles y precios en la Ferreteria de Félix Pollos, Mayor principal, 33 (al lado del Gobierno civil). 2—5